

* vivida; saliendo con el pliego q intentó la dicha Juana Diaz:
* q donde llaman Segur quipa en el Valle de M. Pueblo, 2 sobre dos
* solares, q casas que en ellos qf, q que la dicha Dña Beatriz

por los comisarios de Dña Beatriz, q es la que habla sobre el asunto de este pleito cuyo tenor es como sigue: Item, por quanto la dicha Dña Beatriz de Tapia tuvo siempre intencion de fundar, e hacer un Hospital, y enfermeria, donde se curasen Indios, y españoles, adonde llaman Aguas Calientes, jurisdiccion del Pueblo de Apaseo. Y esta voluntad, q determinacion. Atrajo y comunico con nosotros en especifica forma, q nos encargo la ejecucion, q cumplimiento de ello; y para que tenga efecto, ordenamos, y mandamos, se haga, y funde el dicho Hospital en la dicha parte donde se llama, y nombran Aguas Calientes, en la jurisdiccion de Apaseo, con la casa, jornato que para ello convenga; para que en el se puedan curar, y curren Indios, y españoles, de todas enfermedades, de ordinario, y se les de lo necesario: El cual dicho Hospital se hia de hacer su fundacion en la dicha parte, q situarse la renta y propios, que ha de tener, sobre una Labor, y tierras, que la dicha Dña Beatriz dejo por suya en el dicho Pueblo de Apaseo, con todo el aperc, q le demas a el anexo, q concerniente; e asimismo sobre las tierras, e Labor que la susdicha Dña Beatriz dejo por suya, e tenia donde llaman Settemeros, q jurisdiccion de Atzompa, con las que compuso de Juana Diaz: De aqui mismo sobre un sitio de Estancia de Ganado menor de la dicha Dña Beatriz dejó en este Pueblo, con todo lo q a ello anexo, q concerniente: el uno, el que Atrajo con Antonio de Mendoza, q el otro que esta: punto a el, q lindan ambos con las casas en q vivia la dicha Dña Beatriz; los quales dichos dos Solaros se han de vender en Almoneda para la fabrica, y edificio de dicho Hospital: las cuales dichas Haciendas sobre que han, se hia de hacer la dicha fundacion

se han de dar a la persona que se nombre para que las admi
nistre, y cobre la renta de ellas para el sustento del dicho Hospi
tal, y enfermos. De la qual dicha administracion ha de tener la
tal persona ansi de las dichas Haciendas, como de las demás que
con el tiempo se agregasen al dicho Hospital se arrendaran, confor
me a lo q los tiempos dispusieren; conque la tal persona qja
de dar, q de cuenta a los Patronos del dicho Hospital: los qua
les han de ser Don Diego de Tapia, hermano de la dicha Dña
Beatriz, q el Guardian que es o fuere del Convento de San Fran
cisco de este Pueblo, y los herederos del dicho D. Diego de Tapia, el
qual dicho patronazgo ha de ser perpetuo, despues de hecho, y edifi
cado el dicho Hospital, q la fundacion de el, q el nombrar qui
en la administracion mientras se funda y hace, ha de quedar q queda
a disposicion y voluntad del Dr. P. Fr. Miguel Lopez; porque esto fue
la de dicha Dña Beatriz de Tapia, q despues en lo futuro ha
de quedar la dicha administracion en los dichos Patronos, a los
quales como queda referido la persona q administrare el dicho Hos
pital, q Haciendas, que se le adjudican para su sustencion,
ha de dar cuenta, q razon de la distribucion de todo ello:
de la qual dicha fundacion, q lo demas q para ella convenga, se
han de hacer Escrituras, q recordos con los gravamenos, q fuer
nos q para su establecimiento y perpetuidad convengan.

1720

Por auto de 8 de Mayo de 1720 se dispuso
que el convento presentase los instrumentos por
los que constaba como la Calera le fué vendida por
D. Agustín Freyre q Almaráz q señalase la La
bor legada en Apaseo, para que se entregase a su
parte, q de no hacerlo se procederia al embargo de

Todos sus bienes.

El convento de Sta Clara presentó todos los sus instrumentos y testamento de Dña Beatriz y del poder que esta les dió para ello; y de uno y otro se infiere que D. Diego de Tapia fue heredero, y Albaica de Dña Beatriz, y nombrado patrono del hospital que se había de fundar; y que la M. Luisa del Espíritu Santo, su hija, que heredera igualmente instituida con su padre.

El Pbro Andúz Costilla fué requerido para que presentara sus instrumentos de propiedad de las tierras de la Labor de Appazos y Alonso Martínez de los Reyes los de Petemoro.

Costilla contestó no estar en obligación de responder; pues además de no ser parte, le obstaba la antiquísima prescripción que había fundada en la buena fe que constaba de los autos.

Alonso Martínez presentó los títulos, en cuya conformidad poseía el medio sitio de Petemoro, de los cuales se deduce, q el referido Convento de Sta Clara, por Junio del año de mil seiscientos y cincuenta, vendió á Alonso Martínez medio sitio de Costanera para sueldo menor, en términos del lugar de Petemoro, de la jurisdicción de Acambay, q confesó ser suyo por el derecho de heredero de D. Diego de Tapia, por presio de 250 ps. Recibiendo asimismo de estos recaudos una transacción celebrada por el año de mil qui-

1580

nientos y ochenta, entre Dña Beatriz de Tapia, y D. Cristóbal de León, en que confirman transigirse por excusarse de pleitos que puedan originarse de la división de los bienes que quedaron por muerte de D. Francisco de León, de quien fué mujer Dña Beatriz, y hermano dicho D. Cristóval, q á este se aplicó la Hacienda de Appazos y la mitad del sitio de Petemoro de que apprehendió posesión D. Diego de Tapia, en virtud del poder que le dió Dña Beatriz.

En Diciembre de 1721 volvió la Provincia de S. Hijo de Dios á instar se condonase al convento de Sta Clara á la restitución de las dichas haciendas y sus frutos, como lo tenía pedido por un Testimoniado, dado por Manuel de la Priva, Escrivano Público de Zelaya en que consta que viendo acordado pleyo el Pueblo de Appazos con D. Cristóval de León, lo transigieron con aprobación del Superior Gobierno, en esta Ciudad á los 9 de Marzo de 1562 quedando por D. Cristóval de León la Labor de Appazos, con otras tierras, y aguas, que en la transacción se expressan; y en virtud de ella, se amojonaron, y se dio posesión á D. Cristóval á 20 de Octubre del mismo año.

En vista de todos estos instrumentos, se fa-

gó a favor de los P.P. Hijoletos quienes recibieron los bienes y frutos de que habla la donante D^a Beatriz, y se procedió al cumplimiento de lo expresado en el testamento, segun consta por la inscripción que se vé á la entrada del dicho Hospital en d^r. Bartolomé Aguas calientes y es como sigue:

1804

Se acabo esta Obra, en el año de 1804
Gobernando la Yg^a M. 44mo. S^o el S^r P^r VII
y Gobernando en las Indias M. C. M. el Y. D.
Carlos IV (L.D.S.) y siendo Fr^ral de M. Sa-
cratissima Religioñ M. P^rto S. Fr^r José Martí, y Pri-
or del Convento Hospital R^l. de la Ciudad de Q^{ro}^{no} el
M. R. S. Fr. Juan Ign^o Colom á cuyo cargo se Di-
rigio este Hospital de S. Carlos Borromeo á mayor
honr^a y Gloria de Dios N. S. y beneficio del P^riblico.

Por esta inscripción sabemos que en 1804 quedó terminado el Hospital, fundado por D^a Beatriz de Tapia el cual fue á cargo de los P.P. Hijoletos cuya Orden fundó el V. Bernardino de Alvaro por Bula de Clemente VIII de fecha 1^o de Octubre de 1594.

Muy poco permaneció este Asilo de beneficencia fracasando los fines conque su desprendida benefactora mando fundarlo. Y aun cuando no sabemos

1820

la fecha precisa en que desapareció ó dejó de ejercer su beneficia influencia, probable es que con motivo de la suspensión de esa Orden por las cortes de España en 1820 llevandose á efecto hasta el año siguiente de 1821 y ademas las revueltas del paíz con motivo de la Guerra de la Independencia en esta época, concluyó permaneciendo en vigor apenas diez y cuatro años.

Este Hospital que conocemos á la perfección hace quince años, está en muy buen estado principalmente el templo, aljibe, fuente y banos; pues todas las piezas q no son de bóveda fueron destechadas en el sitio por los mordazos de bandidos, y los vecinos del pueblo poco a poco han ido derribandolo para aprovechar el material.

Ultimamente en 1897 fui denunciado por su colonizante el S^r D. Fernando M. Rubio y á quien se le adjudicó en propiedad.

El Papa Inocencio XII en 1700 le concedió á esta Orden muchos privilegios, y Clemente XI en 1701 concedió los mismos privilegios que á los "Camilos."

La fundadora D^a Beatriz de Tapia y su hija ~~A~~ del conquistador D. Fernando, murieron en 1602 y D. Diego en 1611. — El

Licenciado que ganó el pleito antes citado, y
a quien por este motivo se le debe la rea-
lización del proyecto, lo fue D. Diego San-
chez Pereyra. (Informe de la Provincia de San
Miguel martir al Dr. D. José Torres y Vergara
abogado de la Real Audiencia de esta Corte, Ca-
tedrático jubilado de Primera, de leyes en la Real
Universidad, Chancillerio en ella, Consultor del
Santo Oficio de la Inquisición de este Reino,
Maestro-escuela de esta Santa Iglesia Catedral
Metropolitana, Comisario subdelegado General
del Apostolico, y Real Tribunal de la Santa
Cruzada, y Juez Ordinario, Visitador de Fer-
tadamentos, Capellanas y Obras pías de este
Arzobispado, etc etc etc de la justicia que
le asiste en el pleito que el M. R. D. F. Gran
(Juan) Díaz Lozano, exgeneral de dicha Pro-
vincia, su difunto mayor, actual Prior del
Convento Hospital del Espíritu Santo, y No-
tario Apostolico, en virtud de su poder si-
gue contra el Real Convento de Santa Clara
de Jesus de la Ciudad de Guadalajara, sobre que
restituya ciertas haciendas y casas con sus fun-
tos y por clausula de Testamento dejó D. Be-
atrix de Tapia para la fundación de un
Hospital en Aguas Calientes (G. Bartolomé)
que por muerte de D. Diego de Tapia entró a

poseer el citado Convento, para que en vista de
los fundamentos jurídicos q se exponen, se
condene a dicho Convento a la restitución
conforme lo pide la Provincia.

Imp en México por Hozal 1724 in fol)

Datos históricos encontrados en la
"Paranología"

del Diptongo de Guadalajara
en la Prosección del Corpus desde
el año de 1709 por

Jr Paciente de Verona.

M.D. de 364 hojas en l.º mayor perteneciente
a la librería del convento de S. m.
Francisco de Guadalajara.

Parroquia Componen Guadalajara en lo eclesiástico, lo Primero:
1709 desde su fundación hasta hoy de una sola Parroquia,
siempre por su Magestad el N.º el Rey Católico,
a cargo de la religión de el. d. s. Francisco, que
la tiene incorporada en su convento; y tiene obli-
gacion de presentar Cura, como lo presenta cano-
nicamente instituido, y lo tiene con los demás ne-
cessarios Ministros para administrar los S. S. Sa-
cramentos y demás parroquiales oficios, llamándose
observantes los dichos religiosos.

Lo Segundo: de un convento de religiosos car-